Biblioteca del Congreso Nacional de Chile Legislación chilena

Tipo Norma :Decreto 1055
Fecha Publicación :27-11-1991
Fecha Promulgación :19-08-1991
Organismo :MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Título :PROMULGA EL CONVENIO GENERAL DE COOPERACION ECONOMICA, COMERCIAL, CIENTIFICA, TECNICA, SOCIAL, TURISTICA Y CULTURAL CON COSTA RICA
Tipo Versión :Única De : 27-11-1991
Inicio Vigencia :27-11-1991
Inicio Vigencia Internacional:02-07-1991
País Tratado :Costa Rica
Tipo Tratado :Bilateral
Id Norma :16675
URL :https://www.leychile.cl/N?i=16675&f=1991-11-27&p=

PROMULGA EL CONVENIO GENERAL DE COOPERACION ECONOMICA, COMERCIAL, CIENTIFICA, TECNICA, SOCIAL, TURISTICA Y CULTURAL CON COSTA RICA

N° 1055

PATRICIO AYLWIN AZOCAR
Presidente de la República de Chile

POR CUANTO, con fecha 24 de septiembre de 1985 se suscribió entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y de Costa Rica el Convenio General de Cooperación Económica, Comercial, Científica, Técnica, Social, Turística y Cultural.

Y POR CUANTO, dicho Convenio ha sido aceptado por mí, previa su aprobación conforme a las normas prescritas en nuestro ordenamiento jurídico; y el Canje de los Instrumentos de Ratificación se efectuó el día 2 de julio de 1991 en la ciudad de San José, Costa Rica.

POR TANTO, en uso de la facultad que me confieren los artículos 32 N° 17 y 50 número 1) de la Constitución Política de la República, dispongo y mando que se cumpla y lleve a efecto como Ley y que se publique copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

DADO en la Sala de mi despacho y refrendado por el Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno.
Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.- Enrique Silva Cimma, Ministro de Relaciones Exteriores.
Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Aliro Verdugo Lay, Director General Administrativo.

CONVENIO GENERAL DE COOPERACION ECONOMICA, COMERCIAL, CIENTIFICA, TECNICA, SOCIAL, TURISTICA Y CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE

El Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Chile.

Dispuestos a intensificar los lazos de amistad entre ambos países.

Expresando la común voluntad de dar a sus relaciones una mayor amplitud y continuidad.

Decididos a promover entre sus respectivos Estados una cooperación en todos los sectores y a emplear para tal efecto todos los medios que están a su disposición.
Interesados en establecer sus relaciones sobre la base de soberanía e igualdad, así como de comprensión y respeto mutuos entre las partes.

Han acordado lo siguiente:

Artículo I

Las Partes Contratantes, con el objeto de favorecer su desarrollo económico, comercial científico, técnico, social, turístico y cultural se comprometen a realizar entre ellas una estrecha cooperación en todos esos sectores.

La naturaleza y modalidades de las acciones específicas de tal cooperación se establecerán en los acuerdos complementarios o derivados del presente Convenio que, de común acuerdo, concluirán las Partes Contratantes a petición de la Comisión Mixta mencionada en el Artículo 2 siguiente, respetando las obligaciones internacionales de ambas partes, así como sus respectivas legislaciones nacionales.

Artículo II

Con el objeto de promover la cooperación entre las Partes Contratantes, organizarla sobre una base estable y considerar su aspecto global, créase una Comisión Mixta costarricense - chileno, la cual estará encargada de estudiar los planes y proyectos específicos de cooperación en todos los sectores incluidos en el presente Convenio y de proponer los Acuerdos derivados que al respecto ella estime necesario.

Dicha Comisión Mixta estará compuesta por representantes del Gobierno de la República de Costa Rica y del Gobierno de la República de Chile.

Ella tendrá la responsabilidad de organizar y preparar los trabajos y se reunirá bianualmente en sesión ordinaria alternativamente en San José y en Santiago. Podrá, igualmente, reunirse en sesiones extraordinarias si una de las Partes Contratantes así lo solicitase.

No obstante lo anterior, las Partes convienen en seguir consultándose, a todos los niveles, sobre todos los aspectos relacionados con el desarrollo de la cooperación en los campos económicos, comercial, científico, técnico, social, turístico y cultural.

Artículo III

El Convenio tendrá una duración de tres años. Entrará en vigencia el día del canje de los instrumentos de Ratificación.

Artículo IV

El Convenio se prorrogará tácitamente por períodos sucesivos de tres años, salvo que una de las Partes notifique a la otra por escrito con seis meses de anterioridad a la expiración del respectivo período su decisión de ponerle término. En este caso las disposiciones del Convenio continuarán aplicándose a los proyectos en ejecución hasta su finalización, salvo acuerdo expreso en contrario de las Partes.

Hecho en San José, a los veinticuatro días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y cinco en dos ejemplares en idioma español ambos igualmente válidos y auténticos.

Por el Gobierno de la República de Costa Rica.- Gerardo Trejos Salas, Ministro a.i. de Relaciones Exteriores y Culto.- Por el Gobierno de la República de Chile.- Jorge Valenzuela Durán, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción. Conforme con su original.- Aliro Verdugo Lay, Subsecretario de Relaciones Exteriores Subrogante.